**RESOLUCION N° 024/19**

**VISTOS**

Que con fecha 28 de Noviembre de 2018, ................., interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que ................. Seguros proceda al pago de indemnización correspondiente a la suma asegurada indicada en la póliza, como consecuencia del siniestro ocurrido el 27 de Noviembre de 2016 al vehículo asegurado de Placa de Rodaje ................., de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Vehicular N° ..................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, ................. Seguros con fecha 29 de Enero de 2019 ha presentado su contestación a la Reclamación adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 04 de Febrero de 2019 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia de ambas partes las mismas que sustentaron su posición absolviendo las diversas preguntas formuladas por este colegiado, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado expida su pronunciamiento.

Que la reclamante ................. solicita que ................. Seguros proceda al pago adicional de US$ 35,737.50 dólares americanos, para completar la suma asegurada, de acuerdo a las políticas de Indemnización estipuladas en la póliza contratada, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, a la fecha del siniestro la unidad se encontraba asegurada por el importe de US$ 85,737.50 dólares americanos (Vigencia 16 de Diciembre 2015 hasta 16 de Diciembre de 2016) habiéndose aplicado un 5% de depreciación por año, desde la colocación de la póliza que inició en el año 2011 (política que hasta la fecha viene aplicando ................. Seguros), según cuadro adjunto remitido con fecha 07 de Noviembre de 2018 por Ejecutiva Comercial de la aseguradora. 2) Que, el importe considerado en la indemnización del siniestro es un valor de US$ 50,000.- dólares americanos indicando ................. que ese era el valor Comercial al 27 de Noviembre de 2016; quiere decir US$ 35,737.50 dólares americanos menos que la suma asegurada contratada y registrada en la póliza asunto de la presente. 3) Que, es importante mencionar que la póliza de esta unidad fue renovada para la vigencia del 16 de Diciembre de 2016 al 16 de Diciembre de 2017 con una suma asegurada de US$ 81,450.- dólares americanos (vale decir aplicaron el 5% de depreciación según política de suscripción), sin embargo para el área de siniestros no es el valor real, e indebidamente también se renovó automáticamente la cobertura de esta unidad siniestrada, contemplando una suma asegurada de US$ 77,000.- dólares americanos para el periodo 16 de Diciembre de 2017 al 2018. 4) Que, la asegurada solicitó a la aseguradora a través de su bróker de seguros las rebajas de las sumas aseguradas para las pólizas vehiculares que conformaban el programa de seguros vigentes, solicitud que tuvo como respuesta de la ejecutiva comercial de ................. Seguros “***que los valores considerados en las renovaciones son los valores comerciales estipulados por el área técnica “,*** caso contrario la asegurada debía presentar las respectivas cotizaciones por cada unidad emitidas por las casas comerciales a fin de demostrar lo contrario. 5) Que, para la asegurada esta circunstancia representa un daño económico y comercial ya que ha desembolsado puntualmente los pagos de una prima excesiva por toda su flota. 6) Que, la asegurada precisa que ................. Seguros debe tener la obligación de informar al asegurado el importe a indemnizar antes de requerir la firma para la transferencia de propiedad vehicular, situación que no se evidencia en ningún documento o correo que haya sido remitida al bróker o asegurada, lo que evidencia una clara inconducta en las políticas de ................. Seguros. 7) Que, la asegurada hace hincapié en que al no tener parámetros de valores a esa fecha, propuso se considere la depreciación del 9% del valor a nuevo, lo que no fue aceptado por la empresa aseguradora, sin que haya remitido argumentos respectivos y/o una respuesta fundamentada en favor de la asegurada.

Que, por su parte ................. Seguros solicita se declare infundada la reclamación por las siguientes resumidas razones: 1) Que, a consecuencia del siniestro ocurrido a la unidad asegurada, ................. Seguros comunicó que al declararse la Pérdida Total, haría efectiva ls cobertura conforme a los términos del contrato. 2) Que, aplicando los términos y condiciones del contrato, se determinó que correspondía por indemnización, la suma de US$ 41,000.- dólares americanos al neto de deducible; sin embargo, la reclamante manifestó su disconformidad con el monto establecido. 3) Que, la DEFASEG debe advertir que el cálculo realizado para determinar la indemnización se encuentra estipulado en el artículo 10, literal B, inciso 2 de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, que al respecto establece:

**“ARTICULO 10**

**BASE PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACION**

*Sujeto a los demás términos y condiciones de la póliza, el importe base de la indemnización para cada una de las coberturas otorgadas por esta póliza será establecido de acuerdo a las siguientes reglas*:

(…)

**B. COBERTURA DE DAÑO PROPIO**

*Sujeto a los demás términos y condiciones de la póliza, incluyendo lo estipulado por los artículos 11° y 12° de estas Condiciones Generales, el importe base la indemnización por cada uno de los vehículos asegurados dañados o destruidos o perdidos total o parcialmente corresponderá a*

*(…)*

*2) En caso de destrucción total del vehículo asegurado o si el valor de la reparación o remediación de los daños o pérdidas físicas iguala o excede al 75 % del Valor Comercial del vehículo asegurado a la fecha de ocurrencia del siniestro o al 75 % de su suma asegurada, el siniestro será considerado Pérdida Total. En ese caso, el importe base de la indemnización corresponderá al Valor Comercial del vehículo asegurado a la fecha del siniestro.*

4) Que, por tal razón, se estableció el Valor Comercial de US$ 50,000.- dólares americanos tomando en cuenta lo señalado por DIVEMOTOR (Concesionario de la marca) mediante cotización para un vehículo de similares características, siendo dicho valor consultado al taller Truck Motors (especialista en unidades pesadas)

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO** : Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga , mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura , a indemnizar , dentro de los limites pactados , el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital , una renta u otras prestaciones convenidas , enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO** : Que, en materia procesal , corresponde a quien invoca hechos probar su existencia , carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil , salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación y a lo tratado en la audiencia de vista, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el valor indemnizable por la pérdida total del vehículo asegurado, calculado por ................. Seguros, se encuentra sustentado en las Condiciones de la Póliza contratada.

**SETIMO:** Que, analizando la DEFASEG los documentos que obran en el expediente, se concluye que la suma reclamada por la asegurada como indemnización es de US$ 85,737.- dólares americanos, la misma que excede el límite de US$ 50,000.- dólares americanos que es el máximo que la DEFASEG puede conocer de acuerdo a su Reglamento, por lo que

Resuelve

Declarar IMPROCEDENTE y sin Resolución sobre el fondo el presente caso

Lima, 18 de febrero de 2019

María Eugenia Valdez Fernández Baca Marco Antonio Ortega Piana

Presidenta Vocal

Rolando Eyzaguirre Maccan Gonzalo Abad del Busto

Vocal Vocal